

ÍNDICE

NORMAS AFECTADAS POR LA DELIMITACIÓN DEL BIC Y SU ENTORNO

TITULO III CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO..... 1

- Artículo 13 Categorización del suelo rústico. 1
Artículo 16 Suelo rústico de protección cultural. ¡Error! Marcador no definido.

CAPITULO II..... 1

RÉGIMEN ESPECÍFICO DE USOS DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO. 1

Sección 1º Suelo rústico de protección natural. 1

- Artículo 24 Suelo rústico de protección natural de preservación (SRPNP). 1
Artículo 25 Suelo rústico de protección natural de regeneración (SRPNR). 2

Sección 3º Suelo rústico de protección cultural. 3

- Artículo 30 Suelo rústico de protección cultural 2 (SRPCU2). 3
Artículo 32 Suelo rústico de protección cultural 4 (SRPC4). 3
Artículo 33 Suelo rústico de protección de infraestructuras y equipamientos. 4

CAPITULO III PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO

- Artículo 44 Actuaciones en los bienes declarados de interés cultural. 4

TÍTULO III CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 13.- Categorización del suelo rústico.

1. Dentro del suelo rústico se establecen las siguientes categorías y subcategorías de entre las establecidas en el artículo 55 del TRLOTENAC, que se señalan a continuación, con la superficie que ocupan y el porcentaje de superficie respecto al total del ámbito:

CLASIFICACIÓN DE SUELO	CATEGORÍA	SUCATEGORÍA	SUPERFICIE (Ha)	%
Rústico	protección natural	de preservación	134,92	73,88
	protección natural	de regeneración	2,79	1,53
	protección paisajística	de tránsito	0,91	0,50
	protección paisajística	de restauración 1	0,95	0,52
	protección paisajística	de restauración 2	24,51	13,42
	protección cultural	1	6,87	3,76
		2	7,84	2,64
		3	6,59	3,61
		4 (*)	0,23	0,13
TOTAL			182,61	100,00

(*) Esta categoría de suelo se superpone con la de suelo rústico de protección de infraestructuras y equipamientos, en adaptación de la Ley 6/2009, de 6 de mayo.

TÍTULO V RÉGIMEN DE USOS.

CAPITULO I REGIMEN GENERAL DE USOS Y ACTIVIDADES.

CAPITULO II

RÉGIMEN ESPECÍFICO DE USOS DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO.

Sección 1º *Suelo rústico de protección natural.*

Artículo 24.- Suelo rústico de protección natural de preservación (SRPNP).

1. Usos permitidos

Los establecidos con tal carácter en el régimen general de usos para todas las categorías de suelo rústico.

2. Usos autorizables

- a) El acceso por el sendero 1 delimitado en el Plano O.3 a la cantera suroeste para las actividades de restauración paisajística, y de visita a la cantera de grupos organizados de hasta 20 personas como máximo simultáneamente por dicho sendero.
- b) El acceso de grupos organizados de hasta 10 personas como máximo y simultáneamente, por el sendero 2 delimitado en el Plano O.3 que va desde la base de la Montaña hasta el área de grabados rupestres podomorfos.
- c) El tránsito de personal vinculado a la obra por el sendero 4 delimitado en el Plano O.3 y únicamente hasta la finalización de la misma.
- d) **Cualquier proyecto de obra o acto de ejecución que afecte a los bienes declarados de interés cultural, deberá obtener previamente la correspondiente autorización por parte del Cabildo Insular, previo informe favorable de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico.**

3. Usos prohibidos

El tránsito peatonal de visitantes vinculado a actividades de disfrute público y divulgación cultural, sin guía autorizado.

Artículo 25.- Suelo rústico de protección natural de regeneración (SRPNR).

1. Usos permitidos

- a) Todas aquellas actuaciones encaminadas a la conservación y protección de la *Caralluma burchardii*, según lo dispuesto en el Decreto 180/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat de la Cuernúa (*Caralluma burchardii*).
- b) Las actividades de regeneración y recuperación de la *Olea cerasiformis* (acebuche).

2. Usos autorizables

- a) La restauración y plantación de vegetación potencial con fines de mejora y enriquecimiento de la vegetación, según los criterios establecidos en estas Normas.
- b) Las visitas de grupos organizados de hasta 10 personas como máximo y simultáneamente, con finalidad didáctica, divulgativa y cultural ofrecidas por personal autorizado, en las condiciones previstas en las presentes Normas de Conservación.
- c) **Cualquier proyecto de obra o acto de ejecución que afecte a los bienes declarados de interés cultural, deberá obtener previamente la correspondiente autorización por parte del Cabildo Insular, previo informe favorable de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico.**

3. Usos prohibidos

Los establecidos con tal carácter en el régimen general de usos para todas las categorías de Suelo Rústico.

Sección 2º Suelo rústico de protección cultural.

Artículo 30.- Suelo rústico de protección cultural 2 (SRPC2).

1. Usos permitidos

Los establecidos con carácter general en el régimen general de usos para todas las categorías del suelo rústico.

2. Usos autorizables

Las visitas de grupos organizados de hasta 10 personas como máximo y simultáneamente, con finalidad didáctica, divulgativa y cultural ofrecidas por personal autorizado, en las condiciones previstas en las presentes Normas de Conservación.

3. Usos prohibidos

- a) El tránsito o deambulación fuera de los senderos habilitados para ello.
- b) Cualquier acto de ejecución, uso o actividad que pudiera perjudicar a los grabados rupestres podomorfos existente en esta categoría de suelo.

Artículo 32.- Suelo rústico de protección cultural 4 (SRPC4).

1. Usos permitidos:

Las visitas con finalidad didáctica, divulgativa y cultural a la obra escultórica objeto del Proyecto Monumental Montaña de Tindaya, en las condiciones establecidas en las presentes Normas de Conservación.

2. Usos autorizables

Los actos de ejecución y las infraestructuras necesarias para la ejecución del equipamiento cultural, conforme a lo dispuesto en su proyecto de ejecución, y según lo dispuesto en las presentes Normas.

3. Usos prohibidos

Los establecidos con carácter general en el régimen de usos para todas las categorías del suelo rústico.

Artículo 33.- Suelo rústico de protección de infraestructuras y equipamientos.

El régimen de usos de esta categoría de suelo será el establecido para el SRPC4, por cuanto que ambas categorías son compatibles, según lo establecido en el TRLOTENC'00.

TITULO VI

USOS, ACTIVIDADES Y/O ACTOS DE EJECUCIÓN.

CAPÍTULO II

USO CULTURAL

Artículo 44.- Actuaciones en los bienes declarados de interés cultural.

Cualquier proyecto de obra o acto de ejecución que afecte a los bienes declarados de interés cultural, o con expediente incoado para su declaración, incluido en el Monumento Natural de Tindaya, deberá obtener previamente la correspondiente autorización por parte del Cabildo Insular, previo informe favorable de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico.